



Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MDBU

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR TANTO, EL CONCEJO DE LA DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

Bella Unión, 23 de mayo de 2024

VISTO:

El acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha 23 de mayo de 2024, el Informe N°070-2024-CONT-JAAM, del 21 de mayo de 2024, el Informe Legal N°060-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 21 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, el artículo 119-A de la Ley N°31433 que modifica entre otros, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, que señala como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, el mismo que establece "las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objeto es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 17° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";



Que, mediante Resolución de Contraloría N°041-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", el literal c) de la referida directiva del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a normas específicas que regule dicha obligación;

Que, mediante Informe N°070-2024-CONT-JAAM, del 21 de mayo de 2024, el Asesor Externo de Presupuesto y Contabilidad, informa que de acuerdo al artículo N°119-A de la Ley N°29792, incorporado mediante Ley N°31433 que regula las Audiencias Públicas Municipales de rendición de cuentas, recomendando se apruebe un reglamento que permita una rendición de cuentas ordenada en el Distrito de Bella Unión;

Que, mediante Informe Legal N°060-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 21 de mayo del 2024, el Asesor Jurídico Externo concluye que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de bases de la Descentralización, es procedente legalmente elevar dicho expediente sobre la aprobación del Reglamento de Audiencias Públicas de la MDBU, para que el Concejo municipal se pronuncie.

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°004-2024-MDBU, de fecha 23 de mayo de 2024, se sometió a debate y por unanimidad de votos de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

Artículo Primero. - **APROBAR EL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN**, la misma que consta de cuatro (04) títulos, dos capítulos (02), veintiséis (26) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias, un (01) anexo, que tiene por objeto establecer los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Bella Unión

Artículo Segundo. - **DEROGAR** todo aquel dispositivo legal que sea contrario a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Bella Unión, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al avance de mayo y septiembre; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2°. - Objeto

- Fortalecer la relación entre la municipalidad distrital de Bella Unión y la ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía respecto a la gestión pública local.
- Continuar con la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Contribuir al desarrollo de los principios de transparencia, participación ciudadana y gestión moderna por resultados en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 3°. - Marco normativo

- Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 27972 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 021-2019 JUS.
- Directiva N° 015-2016-CGPROO "RENDICIÓN DE CUENTAS DE TITULARES DE LA ENTIDAD" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 159-2015.
- DECRETO SUPREMO 0016-2022 - PCM.
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119° -A Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°. - Definición

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas son espacios de encuentro e información entre autoridades, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que permiten informar a la población sobre los





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Audiencia Pública: Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal.

Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

El informe de rendición de cuentas de titulares debe ser expuestos por las entidades en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regule dicha obligación.

Opiniones No Vinculantes: Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes: Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Artículo 5°. - Principios

Son principios de la audiencia pública de rendición de cuentas:

- Respeto a la población
- Dialogo y tolerancia
- Respeto a las opiniones
- Transparencia
- Publicidad
- Acceso a la información pública
- Participación e igualdad de oportunidades
- Autonomía e independencia de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil
- Corresponsabilidad de la población y el gobierno local
- Solidaridad





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Democracia participativa

Artículo 6°. - **Ámbito de aplicación**

Este reglamento es de obligatoria aplicación a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas programadas por la Municipalidad distrital de Bella Unión.



TÍTULO II Organización DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS



Artículo 7°. - **Tipos de Audiencias Publicas**

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias.
- b. Audiencias públicas extraordinarias.

Artículo 8°. - **Audiencias Públicas obligatorias**

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanza, Acuerdos de Concejo, principales Resoluciones y Decreto de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los sueldos y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Distrital de Bella Unión, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos locales de los distritos de Bella Unión y los gobiernos nacionales, regional, con el gobierno local provincial.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.

Artículo 9°. - **Audiencia Publica Extraordinaria**





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se convoca obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía distrital podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10°.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 11°.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- a. El alcalde y regidores del concejo municipal.
- b. Los representantes de todas las organizaciones sociales debidamente inscritos.
- c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- d. Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- e. Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 12°.- Inscripción Previa para el uso de la palabra

Para el uso de la palabra deberán inscribirse 01 persona representante de la zona, urbanización, asentamiento humano según corresponda esto con el fin de mantener el





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

orden durante el desarrollo de la audiencia.

- ✚ Anexo Chaviña
- ✚ Capital Bella Unión

El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

Artículo 13°.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 14°.- Conducción de la Audiencia Pública

- a) La Mesa Directiva estará integrada por el alcalde, regidores y gerencia municipal.
- b) La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.
- c) La presidencia puede nombrar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

Artículo 15°.- Atribuciones del presidente de la Audiencia

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- a) Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- i) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 16°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La audiencia no podrá exceder de cuatro (4) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 17º.- Participación de funcionarios del Estado

El presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, a efectos que expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Artículo 18º.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículos 19º.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, es facultativa del presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 20º.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 21º.- Orden de intervención

- El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva y supervisada por el Comité de Honor y Ética. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 22º.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- Sólo puede hacer uso de la palabra un representante por cada institución inscrita.
- El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 23º.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.

Artículo 24°.- Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

Artículo 25°.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 26°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva y Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que, invitados asignarla, quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

Una vez aprobado por la Junta Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado, así como a los medios de comunicación.

En el plazo de 30 días, la Alcaldía informará a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

SEGUNDO. - La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal, las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERO. - El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO. - De la suscripción de un acta, por parte de los funcionarios. Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

QUINTO. - **FACULTAR** al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEXTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Periódico Mural Institucional y en el portal web institucional (www.munibellaunion.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

PASCUALA MARTINA ERBAY AYQUIPA
(E) ALCALDÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 83809
SECRETARÍA GENERAL





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 01: FICHA DE INSCRIPCION

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES – AUDIENCIA PÚBLICA			
III. DATOS DEL AGENTE PARTICIPANTE			
Apellidos y Nombres:			
Cargo en la Organización:			
Sexo:	M ()	F ()	Fecha de Nacimiento
Dirección:			
Número de DNI:		Teléfono Celular	o
Correo electrónico:			

FIRMA DEL PARTICIPANTE

